

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franquía de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Brigadier 2.º Caba de esta Capital general me dice con fecha 31 de Agosto último lo que sigue.*

El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Centro desde su Cuartel general de Valencia con fecha 22 del que fina me dice lo siguiente. = La negligencia y abandono con que las autoridades locales de los pueblos de los distritos confiados á mi cuidado cumplen las órdenes que se les dirigen sobre el servicio de guerra, pues en unos no se les dá el cumplimiento que corresponde y en otros se desobedecen bajo frívolos pretextos, han llamado mi atención en vista de las fundadas quejas que de la inobservancia de aquellas me dirigen los Gobernadores, Comandantes Generales de provincia y gefes de los puntos fortificados; por lo cual y para cortar de raíz semejantes males que refluyen sobre el servicio militar y retardan ó frustan las operaciones dirigidas á terminar la guerra, he tenido por conveniente y en uso de las facultades que me estan conferidas como general en jefe del ejército, mandar. = 1.º Todo Pueblo que en lo sucesivo sin ser obligado por la fuerza enemiga, acuda al llamamiento de los gefes rebeldes, le suministre víveres, contribuciones, gentes, transportes, ó cualesquiera otros auxilios, y les diere noticias ó conocimientos relativos al ejército y sus operaciones, situacion y movimientos, sufrirá su ayuntamiento la pena de confiscacion de bienes y serán juzgados los concejales con arreglo al último bando que trata de los que mantengan correspondencia con el enemigo ó le auxilien de cualquiera modo di-

recto ó indirecto. = 2.º Que todos los pueblos que no siendo impedidos realmente por la fuerza enemiga dejen de facilitar los auxilios de cualquiera especie que se le hayan reclamado por la autoridad militar, sufrirán una multa de sesenta rs. va. por vecino; y los individuos de ayuntamiento seis meses de prision. = La digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento á cuyo efecto dispondré se comunique esta resolucion á las autoridades militares y civiles del distrito. = Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer que se inserte en el primer Boletin oficial que se publique en esta provincia á fin de que llegue á noticia de los ayuntamientos de la misma.

*Lo que se hace saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento y puntual cumplimiento. Zaragoza 2 de Setiembre de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 28 de Agosto último la Real orden siguiente.*

Las exposiciones que varias Diputaciones provinciales han elevado á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo unas la supresion de las plazas de directores de baños, otras que volviera á ser carga del tesoro la obligacion de pagar las dotaciones de estos, y alguna en fin el derecho de nombrarlos por si mismas; y las que por otra parte han dirigido muchos directores quejándose del abandono en que los tienen las diputaciones en cuya provincia se hallan situados sus respectivos establecimientos á pesar de haber dispuesto terminantemente la ley de 27 de Julio de

1838 que las dotaciones de los espresados directores fuesen carga provincial, han movido el ánimo de S. M. á mandar que hasta que las próximas Córtes en vista de lo que el Gobierno les haga presente resuelvan de nuevo sobre el particular las diputaciones atiendan con puntualidad al pago de los facultativos de los establecimientos públicos de aguas medicinales, haciendo usual efecto de los medios que estan en sus atribuciones; y que en todo lo demas se observe con puntualidad el reglamento vigente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 2 de Setiembre de 1839. — Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 24 de Agosto último la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se transcribe á este de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual una Real orden espedita con la misma al Director general de Aduanas, cuyo tenor es el siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre la necesidad de reformar la legislacion vigente en la parte relativa á la circulacion de la moneda en las costas y fronteras, y teniendo á la vista el resultado de los informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver: 1.º Que toda clase de moneda pueda conducirse libremente por el Reino sin guia ni tornagua; y 2.º que solo se someta á la formalidad de tales documentos la moneda que se conduzca de un punto á otro de la Península, y la que transite dentro de la línea de cuatro leguas en las fronteras y dos en las costas siempre que la cantidad exceda de dos mil reales y sea en pesos fuertes; único caso en que deberá ir acompañada de la correspondiente guia. Y la traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos oportunos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 2 de Setiembre de 1839. — Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

*El Administrador general de Correos de esta provincia me dice con fecha de hoy lo que sigue.*

El Administrador de Correos de Teruel con fecha 28 del anterior me dice lo siguiente. — El 21 del corriente dirigi la espedicion para esa y Madrid correspondiente á aquel dia, la cual fue robada el 23 al amanecer, en punto próximo á Molina, llevándose preso á su conductor á Alia-

ga, donde aun continúa. — Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos que puedan convenir.

*Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para su conocimiento. Zaragoza 6 de Setiembre de 1839. — Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. — Seccion de Amortizacion.

Esta Intendencia ha sabido con el mayor disgusto que en algunos pueblos de la provincia sus ayuntamientos han procedido á embargar los granos que existian en los mismos, pertenecientes al ramo de Amortizacion y procedentes de las rentas que en ellos disfruta el establecimiento por diferentes conceptos, como subrogado en los derechos de los monasterios y conventos suprimidos, para con su importe hacerse cobro de la contribucion del presente año, no vencida hasta el dia, y no puede mirar con indiferencia que estando declarado por Reales órdenes que los bienes nacionales no deban satisfacer mas contribucion que la ordinaria y que esta se haga efectiva al vencimiento de cada trimestre, se haya procedido con tal arbitrariedad por las municipalidades á embargar unas rentas con que contaba para atender á las inmensas necesidades del Erario y sosten del benemérito ejército que con tal entusiasmo está dando continuamente dias de gloria á la patria.

En su consecuencia espera que VV. animados de los mismos sentimientos dejarán inmediatamente á disposicion de las personas encargadas de la recaudacion las rentas pertenecientes al establecimiento de amortizacion auxiliándoles para su cobro en caso de que los contribuyentes se negaren á su satisfaccion, en el concepto de que esta Intendencia impondrá el castigo á que se haga acreedor el que se abrogase facultades que en manera alguna estan en sus atribuciones, pero se halla persuadida de que no darán VV. lugar á una medida que la sería sumamente sensible, debiendo dirigirse para el cobro de los trimestres vencidos á los administradores que ya estan autorizados para su pago. — Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 30 de Agosto de 1839. — Juan José de Llamas. Sres. alcaldes ó individuos de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### LA DIPUTACION DE ZARAGOZA

*á los pueblos de su provincia.*

Por los oficios que el Gobierno de la provincia ha circulado, se enterarán los pueblos de la misma de los felices y decisivos resultados que acaban de ocurrir en las del Norte.

El digno general de los ejércitos reunidos desempeñando el título que ganó en Ramales y

Guardamino, ha venido á concluir la obra por medio de su política. Desengañado el enemigo de que nuestras armas eran invencibles, salió de su error, y batallones y escuadeones enteros con oficiales, gefes y generales han proclamado la union, la paz y la Reina.

Este suceso grandioso, mas apreciable que las victorias, porque en él no ha corrido sangre española, va á cerrar los períodos de la guerra civil sin necesidad de cooperaciones ni intervenciones, y sin mengua alguna de la Constitucion. Tiempo era ya que llegásemos á tocar el término de las desgracias, y que la nacion española cesase de ser objeto de lástima de las naciones extranjeras.

La Diputacion se complace en anunciarlo á los pueblos por sí, porque mejor instruida que nadie de sus males, les puede añadir el feliz anuncio de la próxima emancipacion de las arbitrariedades, atropellamientos, desolaciones y barbaries que han sufrido y estan sufriendo, y de que tantas veces se han quejado á la Diputacion sin haberles podido dar ningun consuelo. La guerra era el grande obtáculo del orden, y el pretexto de los enemigos y de los pérfidos amigos. La guerra va á cesar, y cada uno entrará y habrá de guardar la linea que le señala la ley, y desde aqui adelante todos los partidos deberán refundirse en el de los hombres debien.

Pero este gran paso pueden acelerarlo los mismos pueblos si ellos obran con las lecciones de la experiencia, y se persuaden que su felicidad depende de la observancia y sumision á las leyes, de la pureza en el manejo de los caudales públicos, del respeto de las personas y propiedad individual, del goce de una libertad juiciosa, y como nada de esto puede conseguirse mientras no se deponga el espíritu de venganza, y no se hermanen todos los españoles, es preciso que los ayuntamientos y los sugetos de influencia trabajen eficazmente en disipar las ilusiones de los que persistan en sus extravíos políticos, y se les haga ver que su perdicion es inevitable si no dejan las filas de la rebelion, y se acogen á la clemencia del gobierno de S. M. la Reina. Zaragoza 3 de Setiembre de 1839. = El presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal. = El Intendente Juan José Llamas. = Mariano Rafael Lopez. = Mariano Montañés. = Esteban Morer. = Ramon Lafuente. -- Manuel Villava. -- Mariano Lezcano. -- Felix Diaz. -- Manuel Lasala, Secretario.

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.**

*Estado Mayor. Seccion Central.*

*Acabo de recibir á las seis de la mañana de este dia las comunicaciones siguientes.*

COMANDANCIA GENERAL DE AMBAS RIOJAS. = El

Excmo. Sr. Duque de la Victoria Capitan general y en Gefe de este Ejército con fecha de ayer desde su cuartel general de Vergara me dice lo siguiente. = Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que copio. = Excmo. Sr. = Paso á manos de V. E. copia del convenio que en virtud de las facultades con que me ha revestido el Gobierno de S. M.; he celebrado con el Teniente general D. Rafael Maroto, Gefe superior que fué de las fuerzas enemigas. = En su consecuencia han concurrido hoy á esta villa, cinco batallones y dos escuadrones de la division Castellana: tres batallones y cuatro compañías con un escuadron de la division Guipuzcoana: ocho batallones de la division Vizcaina y cuatro piezas obuses de á 12 de á lomo, cuyas fuerzas formaron en union con las del ejército que está á mis órdenes y puesto á su frente, las arregué con toda la efusion de mi corazon manifestándolas, que todos los españoles, la patria y la Reina las mostrarian un eterno reconocimiento por el grandioso de unirse fraternalmente al ejército de mi mando para consolidar la paz tan deseada de todos. Repetidas aclamaciones de unas y otras tropas, justificaron la pureza de los sentimientos y dando yo un público abrazo al general Maroto como señal de la reconciliacion que debia unir á los que hasta hoy habian estado en guerra abierta; dispuse formasen pabellones, á fin de que unos y otros se entregasen libremente al placer y regocijo impreso en sus semblantes, y precursor de los venturosos dias que han de seguirse, dejando para siempre el germen de la discordia, que ha hecho correr á torrentes la sangre preciosa de españoles por españoles, de hermanos por hermanos. = Yo no dudo de que el resto de las fuerzas Guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la línea de San Sebastian, se prestarán igualmente al convenio celebrado, y espero que seguirán el mismo ejemplo las divisiones Alavesas y Navarras. = Me apresuro Excmo. Sr. á dar á V. E. conocimiento de tan extraordinario como glorioso suceso para satisfaccion de S. M. y de la nacion entera, que me prometió coronará en breve con el inmarcesible lauro de verse inopinadamente feliz, publicándose la paz y la union por todos sus pueblos sin ajenas intervenciones para el arreglo de sus diferencias.

Lo que me apresuro á comunicar á V. S. para su satisfaccion y la de las leales tropas y habitantes de ese distrito de su mando; acompañando á V. S. al mismo tiempo copia del convenio arriba indicado.

**CONVENIO**

*celebrado entre el Capitan General de los Ejércitos Nacionales D. Baldomero Espartero y el Teniente General D. Rafael Maroto.*

Art. 1.º El Capitan General D. Baldomero Espartero recomendará con interes al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion ó modificacion de los fueros.

Art. 2.º Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los Generales, Gefes y Oficiales, y demas individuos dependientes del ejército del mando del teniente General D. Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con espresion de las armas á que pertenecen, quedando en libertad de

continuar sirviendo defendiendo la Constitucion de 1837, el trono de Isabel 2.a y la Regencia de su Augusta Madre, ó bien de retirarse á sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3.º Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo, tendrán colocacion en los Cuerpos del Ejército, ya de efectivos ya de supernumerarios segun el órden que ocupen en la escala de las inspecciones á cuya arma correspondan.

Art. 4.º Los que prefieran retirarse á sus casas siendo Generales y Brigadieres obtendrán su cuartel para donde lo pidan con el sueldo que por reglamento les corresponda: los gefes y oficiales, obtendrán licencia ilimitada ó su retiro segun reglamento. Si alguno de estas clases quisiese licencia temporal, la solicitará por el conducto del Inspector de su arma respectiva, y le será concedida sin esceptuar esta licencia para el extranjero, que en este caso hecha la solicitud por el conducto del Capitan General D. Baldomero Espartero, este les dará el pasaporte correspondiente al mismo tiempo que dé curso á las solicitudes, recomendando la aprobacion de S. M.

Art. 5.º Los que pidan licencia temporal para el extranjero, como no puedan percibir su sueldo hasta el regreso segun reales órdenes, el Capitan general D. Baldomero Espartero les facilitará las cuatro pagas en virtud de las facultades que le estan conferidas incluyéndose en este artículo todas las clases desde general hasta subtenientes inclusive.

Art. 6.º Los artículos precedentes, comprenden á todos los empleados civiles, que se presenten á los doce dias de ratificado este convenio.

Art. 7.º Si las divisiones Navarra y Alava, se presentasen en la misma forma que las divisiones Castellana, Vizcaya y Guipuzcoana, disfrutará de las concesiones que se espresan en los artículos precedentes.

Art. 8.º Se pondrán á disposicion del capitan General D. Baldomero Espartero, los parques de Artillería, Maestranzas, depósitos de armas, de vestuarios y de víveres que esten bajo la dominacion del Teniente General D. Rafael Maroto.

Art. 9.º Los prisioneros pertenecientes á los cuerpos de la provincia de Vizcaya y Guipuzcoa, y los de los cuerpos de la division castellana que se conformen en un todo con los artículos del presente convenio, quedarán en libertad, disfrutando de las ventajas que en el mismo se espresan para los demas. Los que no se conviniesen, sufrirán la suerte de prisioneros.

Art. 10. El capitan general D. Baldomero Espartero hará presente al Gobierno para que este lo haga á las Cortes la consideracion que se merecen las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra correspondientes á los cuerpos á quienes comprende este convenio. Ratificado este convenio en el cuartel general de Vergara á 31 de Agosto de 1839 =El Duque de la Victoria =Rafael Maroto. =Es copia =Victoria.

*Todo lo que tengo el mas vivo placer en comunicar á las beneméritas tropas y decididos habitantes de esta leal provincia para su satisfaccion. Logroña 1.º de Setiembre de 1839 =El Brigadier Comandante General =José Santa Cruz.*

Comandancia general del distrito de Tudela. =Son

las siete de la tarde en que acabo de recibir del comandante general de Alfaro la comunicacion siguiente de este dia. =El comandante militar de Calahorra en oficio de hoy me dice que acaba de recibir por el telégrafo la noticia de haberse hecho definitivamente la Paz =Lo que me apreturo á comunicar á V. S. para noticia y satisfaccion de los leales habitantes de esa heroica ciudad. =Dios guarde á V. S. muchos años. Tudela 2 de setiembre de 1839 =Manuel Saucó.

*Y yo mandó publicarlo por extraordinario para conocimiento y satisfaccion de las denodadas tropas, decididos Nacionales y leales habitantes de esta provincia. =Zaragoza 3 de Setiembre de 1839. =El brigadier 2.º cabo =Zaragoza.*

Se ha prorrogado para el lunes nueve de los corrientes á las nueve de su mañana el arriendo por tiempo de uno, dos, ó tres años de las carnicerías mayores llamadas de Santa Marta. El que quiera hacer proposicion podrá verificarlo en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento donde se le enterará de los pactos y condiciones con que se ha de ejecutar la subasta pública dichos dia y hora en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor, que deberá presentar en el acto las fianzas correspondientes. Zaragoza 2 de Setiembre de 1839. =De acuerdo de S. E. =Gregorio Ligeró, Secretario.

Se ha prorrogado para el lunes nueve de los corrientes á las nueve de su mañana la enagenacion á tributacion perpetua de las fincas de las calles del Salvaje y de S. Carlos pertenecientes á los propios de esta capital, señaladas recientemente con sus azulejos, por el canon anual de 360 rs. vn cada una de las de los números 29, 30 y 33; el de 339 rs. vn. la del número 31 é igual cantidad la del número 32, bajo las bases y condiciones que se manifestaran á los licitadores en la Secretaría de ayuntamiento. Los que quieran interesarse en la compra de estas fincas, podran presentar sus proposiciones hasta dichos dia y hora que se verificará la subasta pública en las casas y sala consistorial á favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 2 de Setiembre de 1839. =De acuerdo de S. E. =Gregorio Ligeró, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alagon hace saber: que por disposicion de la Excmo. Diputacion provincial de Zaragoza, saca en pública subasta para su venta, el doce del corriente mes de Setiembre en la sala de Ayuntamiento á las diez de su mañana, la casa posada llamada el parador nuevo propia de Juan Labadens, sita en la mencionada villa y su calle Mayor.

El que quiera arrendar las yervas de unas porciones de terreno en la huerta alta y baja del lugar de Villanueva de Gallego que se hallan sin pacer desde el 3 de Mayo pasado, acudirá el Domingo 8 de los corrientes á las diez de la mañana á las casas consistoriales del mismo.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.